

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Agosto 6 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Agosto seis de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00386
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE VALLE DEL RIO
DEMANDADO: CESAR RAMIRO BARON BARON

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido al demandado a la dirección física **“Kilometro 2, Via Chipaya- Parcelación Campestre Valle del Rico Casa 37 de Jamundí**, realizado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO**, solo se adjuntó la copia del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, sin que se verifique anotación alguna en relación de haberse adjuntado **COPIA DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS**, como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020, para que pueda contestar la demanda.

De igual manera en el aviso se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto en mención, establece que:

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

Por otra parte se requerirá a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, aportando el certificado de tradición que acredite la inscripción, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandado CESAR RAMIRO BARON BARON , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _126_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 9 de de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Junio 28 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Junio veintiocho de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00316
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : KAROL VANESSA VAQUERO GOMEZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a la demandada KAROL VANESSA VAQUERO GOMEZ a la dirección física “CARRERA 25 C No.71-36 de Cali.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO**, si bien al aviso se le inserto el correo electrónico del

juzgado, los datos del proceso, y copia del auto mandamiento de pago, contiene algunas falencias tales como:

- Sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "
- Al aviso se le debe adjuntar **COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, conforme lo dispone el numeral 8°. Del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que:
Art.8 Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacer personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Conforme lo anterior con el aviso se le deben remitir tanto la copia del mandamiento de pago como el traslado de la demanda.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada KAROL VANESSA VAQUERO GOMEZ , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta nuevamente la notificación mediante **AVISO** en debida forma atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

Firma

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _101_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 29 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78d4efa4753f9d4ddddd0ffb340354aebce7509dd4a3fc72bc28562d01696e93

Documento generado en 05/08/2021 09:47:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>